

Al Despacho de la señora Juez hoy 09 de julio de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

FIJ. ALIM. 2020-072

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (09) de julio del dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de subsanación arrojado por el apoderado de la demandante, se advierte que ciertamente ante la solicitud de medidas cautelares no se hace exigible el acta de conciliación, por consiguiente, una vez verificado que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P. se procederá a admitir la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por ELSA FLOREZ SANABRIA contra ALFONSO CARO TOLOZA.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR al demandado conforme lo establece el Artículo 8 del Decreto No 806 de 2020.

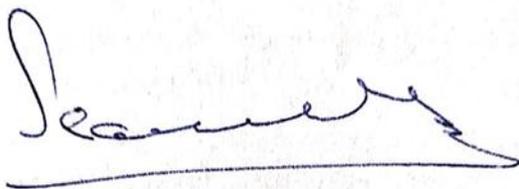
CUARTO. - NOTIFICAR al Procurador adscrito a este Despacho la existencia y admisión de esta demanda, para lo de su cargo.

QUINTO. - NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas por cuanto no son viables al no estar incluidas dentro de los casos previstos en los arts. 590 y 598 del C.G.P.

SEXTO. - FIJAR como alimentos provisionales a favor de la señora ELSA FLOREZ SANABRIA la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000). Ante el incumplimiento del pago de los alimentos provisionales podrá promoverse proceso ejecutivo el cual se adelantará en el mismo expediente, conforme lo dispone el artículo 397 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ